

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la subsanación de la presente demanda dentro de término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	497
Radicado:	760013110014 2021 00023 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO
Demandado:	JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO (representado legalmente por su madre YULIMA DELGADO PIEDRAHITA) y herederos indeterminados del señor CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO** en contra del menor de edad **JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO** (representado legalmente por su madre **YULIMA DELGADO PIEDRAHITA**) en calidad de heredero determinado y en contra de los herederos

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

indeterminados del señor **CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ**, estando acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Toda vez que la parte actora manifiesta desconocer la dirección de correo electrónico de la representante legal del menor **JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO** -para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, pero sí brinda información de la dirección física aportándola para tal efecto; se dispondrá que, la notificación personal de dicho sujeto procesal atienda los requerimientos señalados en el artículo 291 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO** en contra del menor de edad **JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO** (representado legalmente por su madre **YULIMA DELGADO PIEDRAHITA**) en calidad de heredero determinado y en contra de los herederos indeterminados del señor **CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **YULIMA DELGADO PIEDRAHITA** en calidad de representante legal del menor **JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.107.035.322, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y que de acuerdo al artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, llevándose a cabo la mencionada diligencia a través de la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que preste caución sobre el 20% del valor del bien inmueble objeto de la medida, atendiendo al numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 034 del

02 de marzo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la
rama judicial